



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3348-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/07/2017	Hora: 11:32:34.9... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1427 del 15 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **FATINTEX SAS** con Nit 900.957.208-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.461.276, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en beneficio del predio identificado FMI 020-83146 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-4456 del 01 de diciembre de 2016, la Corporación requirió a la sociedad **FATINTEX SAS**, a fin de que realicen ajustes y aclaraciones a la información, para que dé cumplimiento total a los requisitos del exigidos en el Decreto 1076 del 2015

Que a través de Oficios Radicados N° 112-0106 del 12 de enero y 112-0182 del 19 de enero de 2017, la sociedad **FATINTEX SAS**, allega la información solicitada en el Oficio Radicado N° 130-4456 del 01 de diciembre de 2017.

Que la Corporación, requiere nuevamente a la sociedad **FATINTEX SAS**, mediante el Oficio Radicado N° 130-0420 del 8 de febrero de 2017, con el fin de que se claridad, a la documentación presentada en los Oficios Radicados N° 112-0106 del 12 de enero y 112-0182 del 19 de enero de 2017, toda vez que no se da respuesta total a lo solicitado en el Oficio Radicado N° 130-4456 del 1 de diciembre de 2016.

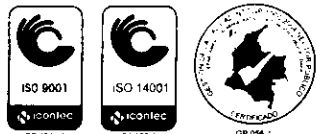
Que a través del Oficio Radicado N° 112-0660 del 27 de febrero de 2017, la sociedad **FATINTEX SAS**, hace entrega de la evaluación ambiental de vertimiento y con su respectiva modelación en cumplimiento a lo exigido.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-0975 del 14 de marzo de 2017, se le informa a la sociedad **FATINTEX SAS**., que la información presentada no es satisfactoria para conceptuar de fondo a cerca del trámite solicitado.

Que la sociedad **FATINTEX SAS**, a través del Oficio Radicado N° 131-2764 del 12 de abril, 112-1233 y 112-1235 del 18 de abril del 2017, da respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130- 4456 del 01 de diciembre de 2016 y solicitan una prórroga a fin de realizar ajustes a la planta de tratamiento.

Que por medio del Auto N° 112-0449 del 05 de mayo de 2017, se concedió a la sociedad **FATINTEX SAS**, prórroga para que presente lo requerido en los Oficios N°130-4456 del 01 de diciembre de 2016 y 130-0975 del 14 de marzo de 2017 a fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado.

Que la sociedad **FATINTEX SAS**, por medio del Oficios Radicados N° 131-3857 del 25 de mayo y 112-1824 del 8 de junio, 112-1840 del 9 de junio 112-2074 del 30 de junio de 2017, presenta el ajuste a la evaluación ambiental del vertimiento, memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento, información sobre realización del monitoreo e complementaria al trámite de permiso de vertimientos.



Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas a generarse en las instalaciones donde tiene su funcionamiento la sociedad **FATINTEX SAS**.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 22 de junio de 2017 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0766 del 30 de junio de 2017, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

***FATINTEX S.A.S** es una empresa del sector textil ubicada a 1 Km de la zona urbana del Municipio de Guarne en el parque Industrial Rosedal, Km 24 de la autopista Medellín – Bogotá en la bodega Y7, en la cual se desarrolla la actividad de teñido de telas, por lo tanto se generan aguas residuales no domésticas. Cabe aclarar que las aguas residuales domésticas de la empresa se dirigen a la red de alcantarillado del Parque Industrial Rosedal.*

Para el trámite de permiso de vertimientos se presenta la información técnica del sistema de tratamiento, dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, cuyo efluente se descarga a la Quebrada La Mosca.

La evaluación ambiental incluye predicción de impactos mediante modelación para varios escenarios, de lo cual se concluye que el vertimiento de la empresa no altera significativamente las condiciones de calidad del agua de la quebrada La Mosca. Adicionalmente, se observa que en términos generales la quebrada tiene buena capacidad para asimilar la descarga, teniendo presente los resultados obtenidos de la caracterización del vertimiento, dado que la mayoría de los parámetros evidencian recuperación a lo largo del tramo de estudio simulado. En los parámetros restantes, el vertimiento incrementa las concentraciones de la línea base en 2% máximo, lo cual es poco significativo.

Es de anotar que la condición más crítica se consideró con los resultados de caracterización antes de optimizar el sistema de tratamiento.

Respecto al plan de gestión del riesgo, si bien se identifican las amenazas naturales, operativas y socioeconómicas, con la estimación de la probabilidad de ocurrencia y el análisis de vulnerabilidad, para finalmente consolidar los escenarios de riesgo, no se desarrolla de forma detallada el componente de reducción del riesgo con la fichas respectivas y no se estructura el componente de atención de emergencias con los procedimientos operativos de respuesta para atender eventos asociados al sistema de gestión del vertimiento, en este caso las acciones están enfocadas a salvaguardar la integridad física de las personas.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado y solicitar ajustes al plan de gestión del riesgo. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

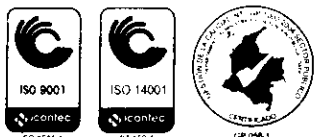
Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0766 del 30 de junio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **FATINTEX SAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FATINTEX SAS** identificado con Nit 900.957.208-7, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.461.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no Domesticas generadas en las instalaciones de la empresa, la cual se localiza al interior del Parque Industrial Rosendal, en el predio con FMI 020-83146, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1: El Permiso de Vertimientos se otorga por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **FATINTEX S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. STARnD:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD	LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:	
	-75°	26'	5.27"	6°	15'	54.14"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Tanque de bombeo	Estructura en concreto con longitud de 4.0 m, ancho de 1.3 m y altura de 1.2 m de la cual se realiza el bombero a los tanques de homogenización.				
	Homogenización	Dos tanques de homogenización cilíndricos en fibra de vidrio con volumen de 30 m ³ cada uno y un tercer tanque opcional con iguales características				
Tratamiento primario	Celda de Flotación	El agua pasa por un tubo floculador y de ahí ingresa a la celda de flotación de 6.0 m de largo, 2 m de ancho y 2 m de altura, donde con un sistema Venturi se inyecta aire para que los sólidos suspendidos aglomerados vayan a la superficie donde se retiran con un desatador y son enviados a un concentrador. Se tiene además un tanque de balance de 200 l y un tanque auxiliar				
Tratamiento secundario	Filtración	Cuatro filtros de 24" de diámetro y 72" de altura (Dos de antracita y dos de carbón activado). Después de los filtros el agua pasa a un tanque de agua clarificada donde se adiciona polímero de color.				
Manejo de lodos	Concentrador de lodos	Los lodos de la celda ingresan inicialmente a un tanque de 2000 y luego a un tanque concentrador en fibra de vidrio con diámetro de 2.5 m, altura de 2 m y altura de 0.7 m, el agua clarificada retorna al proceso y los lodos al filtro prensa				
	Filtro prensa	Filtro prensa con 50 placas plásticas de 60 cm x 60 cm x 5 cm.				

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO ARND:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 4 L/s	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75° 26'	15.49"	6° 15'	56.73"	2126

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario: Realizar una caracterización anual al STARnD (sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas), teniendo en cuenta:

- ✓ Realizar la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículos 13 - Fabricación de Productos Textiles).
- ✓ Con el informe de caracterización deberá presentar un informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. En el término de sesenta (60) días calendario presentar:

- ✓ Informe de caracterización del sistema de tratamiento.
- ✓ Informe de análisis de lodos generados en el STARnD y evidencias de la disposición final ambientalmente segura, anexando los certificados del caso.
- ✓ Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación.
- ✓ Planos del sistema de tratamiento (Vista en planta y cortes), en tamaño 100 x 70 cm.

3. En el término de sesenta (60) días calendario referente al Plan de gestión del Riego, realizar ajustes y complementar en lo siguiente:

- ✓ Desarrollar en un mayor nivel de detalle el componente de reducción del riesgo con las fichas que incluyan el tipo de medida y descripción, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma e indicadores.
- ✓ Estructurar el componente de proceso de manejo del desastre con los protocolos y/o procedimientos de atención específicos para situaciones que afecten o alteren el normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Dentro del alcance de permiso no se encuentra contemplada la estructura de conducción del efluente de la PTAR hacia la fuente receptora y solo se autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, por cuanto será responsabilidad del titular, realizar las gestiones de servidumbres de ser necesarias, teniendo en cuenta que dicha conducción no deberá causar afectación alguna en el entorno.
- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana).
- ✓ Deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- ✓ El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9.



ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente atención de procedimientos sancionatorios y a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Gestión Aire, para lo de su conocimiento y competencia en lo que respecta a los Expedientes: 053180325974 y 053181326108.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación La Cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 4 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 053180426141
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 02/11/2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Noroeste

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-402

CITES Aeronáutica

